



RESOLUCIÓN No. 107 - 2025 - JD
(De 27 de mayo de 2025)

La Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente Ejecutivo de Operaciones del Sistema Financiero, mediante Memorándum 2025(21000-02)16 de 26 de mayo de 2025, con visto bueno del Subgerente General de Operaciones, previa presentación al Comité Directivo de Infraestructura de Mercados Financieros de 28 de abril de 2025, presentó a consideración de la Junta Directiva la modificación al Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria- Medio de Pago Cheques;

Que la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá, se creó como unidad administrativa para facilitar las operaciones de canje y compensación del medio de pago cheque entre los bancos miembros;

Que, desde su implementación, el Reglamento de la Cámara de Compensación, que rige su funcionamiento, no ha sido objeto de actualización, manteniéndose sin modificaciones su versión original;

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Gerencia Ejecutiva de Operaciones del Sistema Financiero estimó pertinente realizar una revisión integral del Reglamento vigente, con la finalidad de asegurar que la Cámara de Compensación continúe cumpliendo sus objetivos de forma eficiente, transparente y de conformidad con las expectativas regulatorias;

Que, luego de revisar las modificaciones propuestas por el área gestora, el 17 de marzo de 2025, el Comité Directivo de Infraestructura de Mercados Financieros aprobó preliminarmente las modificaciones aplicables al servicio de compensación de cheques, por lo que estas se sometieron, el 18 de marzo de 2025, a los 41 participantes y a los dos procesadores, quienes no plantearon cambios de fondo o modificaciones sustanciales a la propuesta;

Que la solicitud ha sido recomendada por el Comité Directivo de Infraestructura de Mercados Financieros en sesión 28 de abril de 2025 y contempla la penúltima fase de las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria-Medio de Pago Cheques, para ser sometidas a revisión de los participantes y procesadores del sistema financiero, para posterior aprobación de la Junta Directiva de los cambios que puedan surgir;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Texto Único del Decreto Ley 4 del 18 de enero de 2006, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el funcionamiento y operación de los sistemas de compensación y liquidación de pagos, así como el canje y la cámara de compensación y liquidación de pagos del sistema financiero;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, unánimemente, con fundamento en el Memorándum 2025(21000-02)16 de 26 de mayo de 2025, con visto bueno del Subgerente General de Operaciones, previa presentación al Comité de Infraestructura de Mercados Financieros de 28 de abril de 2025, la actualización al Reglamento de la Cámara de

SECRETARIA
BANCO NACIONAL
DE PANAMA
Junta Directiva

Resolución No. 107 -2025-JD
De 27 de mayo de 2025

Compensación Bancaria - Medio de pago Cheque, con los cambios detallados en la documentación adjunta, que forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la publicación de dichas modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria - Medio de pago Cheque en Gaceta Oficial.

TERCERO: La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



CÚMPLASE,



Nicolás Ardito Barletta P.
Presidente



Javier E. Carrizo Esquivel
Gerente General

 **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 3 de Mayo de 2025

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA



Sheyla Soto T.
Secretaria



SECRETARIA
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ
Junta Directiva

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA MEDIO DE PAGO CHEQUE



Versión No. 002



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA | 3 |
| REGLAMENTO | 3 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES | 3 |
| CAPÍTULO II | 6 |
| CÁMARA DE COMPENSACIÓN | 6 |
| CAPÍTULO III | 8 |
| DE LOS BANCOS PARTICIPANTES | 8 |
| CAPÍTULO IV | 9 |
| INTERCAMBIO DE REMESAS | 9 |
| CAPÍTULO V | 14 |
| COMPENSACIÓN | 14 |
| SECCIÓN I | 14 |
| COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES DEVUELTOS POR | 14 |
| IMÁGENES (T+1) | 14 |
| CAPÍTULO VI | 17 |
| LOS PROCESADORES | 17 |
| CAPÍTULO VII | 19 |
| PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO . | 19 |
| CAPÍTULO VIII | 21 |
| DISPOSICIONES ESPECIALES | 21 |



**CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA
REGLAMENTO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene como objetivo actualizar Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria - Medio de pago Cheques y en consecuencia reglamentar el funcionamiento del servicio de compensación para el citado medio de pago.

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los bancos que cuenten con licencia emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, así como a los procesadores que brinden el servicio de compensación de cheques.

Artículo 2: Definiciones. Para los propósitos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán como siguen:

| Término | Definición |
|-----------------------------------|--|
| Administrador del Servicio | Es el Banco Nacional de Panamá como entidad responsable de dirigir el funcionamiento de compensación para el medio de pago cheque. |
| Bancos | Los Bancos Oficiales y los Bancos con Licencia expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. |
| Cámara Entrante | Es el proceso mediante el cual un banco se encarga de recibir los cheques provenientes de la cámara de compensación o de otros bancos para procesarlos. Es decir, cuando un cheque es enviado desde otro banco o sistema de compensación hacia el banco de origen, la cámara entrante se ocupa de recibirlo, validarlo, procesarlo o devolverlo para efectuar la compensación de fondos. |
| Cámara de Compensación | Unidad administrativa de Banco Nacional de Panamá que permite la presentación y canje de los cheques, así como la estructuración del archivo a liquidar. |



| | |
|---|---|
| Cámara Saliente | Es el proceso mediante el cual un Banco o Institución Financiera recibe cheques para su compensación y canje a través del sistema de compensación interbancaria. Este proceso incluye cheques presentados de los bancos de la plaza a través de sus clientes, que luego se envían hacia otros bancos (a través de la cámara de compensación). |
| Canje Interbancario | Intercambio físico y/o electrónico de remesas entre los Bancos Participantes. |
| Cargos Interbancarios | Documentos negociables intercambiados entre bancos, utilizados para resolver diferencias en remesas del medio de pago cheque y otros medios de pago. |
| Circulares | Comunicaciones emitidas por el Administrador del servicio, que tienen como propósito comunicar directrices para el buen manejo de la Cámara. |
| Cheque | Documento negociable librado contra un banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden en cuenta corriente bancaria, que contiene una orden incondicional de pago a requerimiento, girado al portador o a la orden de un beneficiario. |
| Doble Endoso | Corresponde a que el beneficiario original del cheque, en el reverso del mismo lo endose, cediéndolo a un segundo beneficiario que de igual deberá endosarlo. |
| Documento | Cualesquiera documentos físicos o electrónicos, que Banco Nacional de Panamá autorice que sea canjeado y compensado a través de la Cámara. |
| Cheques Devueltos (T+1) | Intercambio de imágenes de cheques devueltos de forma electrónica, compensado en el canje interbancario de acuerdo con los motivos establecidos por el Administrador del servicio mediante circular. |
| Fiel copia del original | Dentro de los usos y costumbres de la Banca, es una reproducción de un cheque que se atestigua mediante una certificación o sello del Banco indicando que es fiel copia de su original para el proceso de compensación. |
| E.P.G. (Endoso Previo Garantizado) | El sello de EPG es la marca física o digital, que certifica que un cheque fue recibido y procesado. |
| Hoja de relación | Informe que consolida el detalle de los valores totales de los documentos físicos y/o electrónicos (cheques, cheques devueltos T+1) que son intercambiados entre los Bancos que participan directamente en los canjes diarios de la Cámara de compensación de cheques. |
| Intercambio electrónico | Es una tecnología que permite a los procesadores generar archivos electrónicos a partir de los cheques físicos para su intercambio. |

SECRETARIA
BANCO
NACIONAL
DE PANAMA
Junta Directiva

| | |
|---|--|
| Procesador | Banco o tercero autorizado para desarrollar el procesamiento de cheques de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Banco Nacional de Panamá. |
| Remesas | Grupo de cheques y cargos interbancarios que son procesados y enviados al intercambio para su cobro. |
| Valor Nominal | Valor que indica el cheque o cargo interbancario sin deducciones de ninguna naturaleza. |
| Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) | El SISTEMA constituye el mecanismo de pago electrónico, por medio del cual los Participantes procesan y liquidan sus operaciones de pago de forma continua, bruta y en tiempo real. Por tanto, las operaciones de pagos serán liquidadas una a una y en forma instantánea, siempre que el Participante que origina el pago disponga de los fondos suficientes en su Cuenta de Liquidación. Bajo el SISTEMA también se liquidan los resultados multilaterales netos que provienen del proceso de compensación de los distintos medios de pagos, y las transacciones brutas diferidas que envíen los Procesadores. |



CAPÍTULO II

CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Artículo 3: Cámara de Compensación.

La Cámara de Compensación funcionará bajo la dirección y responsabilidad de Banco Nacional de Panamá, conforme al presente Reglamento y las directrices que a tales efectos dicte la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4: El canje y la compensación de cheques.

El canje y la compensación del medio de pagos cheque, se hará mediante la Cámara de Compensación, la cual funcionará bajo la dirección y responsabilidad de Banco Nacional de Panamá, conforme a los parámetros establecidos y las directrices que a tales efectos dicte su Junta Directiva.

Tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Ley 4 de 2006, el Banco Nacional de Panamá podrá autorizar a empresas del sector público o privado la prestación del servicio de compensación de cheques. Los terceros autorizados a prestar el servicio de canje y compensación deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

En virtud de la competencia de dirección de la Cámara, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá establecerá las sanciones aplicables por el incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5: Legislación aplicable.

Los Bancos realizarán entre sí y a través de la Cámara, las operaciones de canje y compensación de cheques a su favor y en su contra, pagaderos en la República de Panamá. Para este proceso se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a. El Código de Comercio y de la Ley 52 de 1917
- b. El presente reglamento
- c. Las normas regulatorias establecidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- d. Decreto Ley 4 de 2006 modificado por la Ley 24 de 2017.

Artículo 6: Administrador del servicio

El manejo de la Cámara de Compensación del Banco Nacional estará a cargo de la Gerencia Ejecutiva de Operaciones del Sistema Financiero quién tendrá las siguientes funciones:



- a. Pronunciarse sobre las solicitudes de participación en la Cámara que presenten los bancos.
- b. Asignar el número de banco que identificará a cada Banco Participante en la Cámara.
- c. Proponer las mejoras a los procedimientos del canje en beneficio del servicio de compensación, siempre y cuando estas mejoras se refieran a la administración interna de la Cámara de Compensación.
- d. Aprobar el diseño de formularios y reportes que se utilizarán para la compensación bancaria.
- e. Informar de inmediato a los participantes de la Cámara de la suspensión de operaciones de un Banco Participante, tan pronto se reciba la notificación por parte de la Superintendencia.
- f. Vigilar que los Bancos Participantes:
 - Cancelen los cargos interbancarios asignados por el servicio de compensación, así como cualesquiera otros cargos interbancarios por servicios relacionados con este proceso, o por cualquier otro concepto.
 - Cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- g. Ejecutar las directrices emanadas de la Junta de Directiva y Alta Gerencia de Banco Nacional de Panamá.
- h. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- i. Comunicar mediante Circular a los Bancos, todo aquello que sea necesario para el debido funcionamiento de la Cámara y las operaciones de canje, liquidación y compensación.
- j. Los motivos de devoluciones podrán ser revisados, modificados y comunicados periódicamente por el Administrador del servicio, mediante circular.
- k. Aplicar las sanciones a los procesadores según lo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.
- l. Cualquier otra atribución que surja del presente Reglamento.

Artículo 7: Cargos.

Los cargos por el servicio de compensación de cheques en el Banco Nacional de Panamá serán fijados de tiempo en tiempo por la Alta Gerencia en atención a los costos operativos en los que se incurra y debitado de la cuenta de liquidación del participante, los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Las empresas privadas autorizadas para prestar el servicio de compensación fijarán sus respectivos cargos y comisiones, las cuales deberán ser comunicadas previamente a sus participantes con un mínimo de treinta días.

Artículo 8: Horario.

El horario para el recibo de remesas de cheques es definido por cada procesador



anunciado oportunamente con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a través de canales de comunicación tales como circulares, notas y medios digitales a sus bancos clientes.

Toda remesa enviada fuera de horario no será aceptada para el proceso de canje de ese día, y se considerará fuera de canje y procesada al día hábil siguiente.

CAPÍTULO III DE LOS BANCOS PARTICIPANTES

Artículo 9: De la autorización.

Los Bancos que decidan ofrecer a sus clientes el medio de pago cheque y soliciten el servicio de compensación al Banco Nacional de Panamá, deberán enviar nota formal suscrita por su Gerente General, solicitando la autorización para participar en los procesos de canje y compensación de la Cámara. En la nota deberán indicar:

- a. Las generales del Banco y sus representantes legales o apoderados frente a la Cámara de Compensación.
- b. Los detalles operativos relativos a los envíos y recibo de remesas, así como el volumen proyectado de cheques a emitir.

Artículo 10: Obligaciones.

Los bancos participantes tendrán las siguientes obligaciones ante su cámara o procesador:

- a. Remitir sus remesas, su documentación de respaldo y balance en los horarios establecidos para su entrega por la respectiva Cámara.
- b. Cumplir con los estándares operativos establecidos por el procesador.
- c. Informar a la Cámara de Compensación respectiva, la designación de su representación incluyendo sus datos (correo electrónico, número de teléfono fijo y celular), así como informar cualquier cambio.
- d. Acreditar ante la respectiva Cámara de Compensación, las personas o empresas autorizadas para entregar y retirar remesas en su representación. Esta acreditación debe realizarse mediante los canales establecidos por el respectivo procesador.
- e. Los participantes del medio de pago cheque deben informar oportunamente, a



la Cámara respectiva aquellos acontecimientos que afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de compensación.

- f. Cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia sobre la estandarización de cheques en el Sistema Bancario Nacional y cualquier otra disposición futura relacionada al tema.
- g. Cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV INTERCAMBIO DE REMESAS

Artículo 11: Cámara Saliente.

Todo Banco Participante deberá enviar sus remesas para canje dentro del horario y calendario establecido para su aceptación. Las remesas que presenten fuera de dicho horario no serán recibidas para el proceso de canje de ese día.

Toda remesa de la cámara saliente deberá presentarse atendiendo a lo siguiente:

- a. Presentadas en bolsas de seguridad.
- b. El contenido de las bolsas de seguridad debe contar con el detalle (cantidad y monto) de las remesas a recibir, separados de la siguiente manera:
 - Remesas de cheques locales.
 - Remesas de cheques propios u otros. (Si aplica)
 - Cheques devueltos físicos.
- c. En el caso de extravío o pérdida de cheque, se podrá gestionar con una copia autenticada para cumplir con el proceso de canje previa negociación al banco receptor y girador.
- d. Entre bancos y/o procesadores que los representen, se podrán intercambiar las imágenes de manera electrónica, de forma que se evite el reproceso físico del cheque. Esto no exime de la responsabilidad de retirar la remesa física de las oficinas de la Cámara de Compensación y entregarlas a su banco remitente conforme a los horarios establecidos por las respectivas cámaras.

Artículo 12: Cámara Entrante.

En la cámara entrante, cada uno de los sobres de remesa indicados deberá incluir en la parte exterior la siguiente información:

- Nombre, ruta y tránsito del Banco remitente.
- Nombre, ruta y tránsito del Banco receptor.
- Valor total de los documentos sumados en monto y cantidad de documentos de la remesa presentada.
- Se permitirá el procesamiento de las imágenes de forma electrónica, siempre y cuando no desmejore la información que se entrega al banco dueño de la remesa. Lo anterior no exime de la responsabilidad de entregar la remesa física a cada banco dueño de esta.

Artículo 13: Remesa.

El manejo de las remesas será fijado por el respectivo procesador y será de obligatorio cumplimiento para los bancos participantes en la respectiva cámara.

Toda remesa deberá presentarse atendiendo a lo siguiente:

- a. En grupos que no excedan los doscientos cincuenta (250) documentos.
- b. En sobres separados las siguientes remesas:
 - cheques
 - cargos bancarios.
 - cheques devueltos.

Cada uno de los sobres deberá indicar en la parte exterior la siguiente información:

- Fecha del día de canje.
- Número y Nombre del Banco remitente.
- Totales por tipo de remesa
- Monto Total de la remesa
- Número y Nombre del Banco receptor

Artículo 14: Endoso de Cheques.

Todo cheque presentado para su canje en la Cámara debe estar endosado por su beneficiario, siendo el banco presentante el responsable de la verificación de los endosos o la falta de ellos.

a. Endoso realizado por el Beneficiario (Persona Natural o Jurídica):

- Endoso persona natural.
Para su procesamiento ante una Cámara, el endoso de un cheque emitido por persona natural se ajustará a lo siguiente:



- Endoso cuando se paga el cheque en caja:
 - Firma del beneficiario y número de cédula, o número de pasaporte para los extranjeros.
 - Huella y número de cédula para el caso de aquellas personas que no puedan o sepan firmar.
 - Toda rúbrica o firma estampada en el endoso se tomará como endoso válido del beneficiario y estará respaldado por el Endoso Previo Garantizado del banco que recibió el depósito.

- Endoso cuando se recibe el cheque en depósito:
 - Nombre del beneficiario, deberá ser legible y podrá ser estampado en manuscrito, sello, impresión y número de cuenta donde será depositado el cheque.
 - El estampado que aparece en el endoso se tomará como válido y estará respaldado por el EPG.

- Endoso persona jurídica:
Para su procesamiento ante una Cámara, el endoso de un cheque emitido por persona jurídica se ajustará a lo siguiente:
 - Endoso cuando se recibe el cheque en depósito:
 - El nombre de la compañía o sociedad beneficiaria deberá ser legible y podrá ser estampada en manuscrito, sello, impresión y número de cuenta donde será depositado el cheque.
 - El nombre de la compañía o la razón social que se coloque en el endoso deberá coincidir con el nombre de la persona jurídica a cuyo favor se gira el cheque, o las abreviaturas o nombre comercial.

 - Endoso cuando el cheque se recibe para el pago de obligaciones:
 - El nombre del beneficiario Persona Jurídica deberá ser legible y podrá ser estampado en manuscrito, sello o impresión.
 - Los cheques que se reciban deben contener en el endoso la **Referencia** que indique el concepto del pago (nombre y número de obligación), o el sello del banco.

b. Doble endoso.

Queda a discreción de cada Banco la aceptación de un cheque con doble endoso, de acuerdo con sus políticas internas. En el evento de aceptarlo, el doble endoso deberá ajustarse a las siguientes reglas:



- **Doble endoso persona natural:**
 - Cuando el depósito corresponda a una cuenta diferente al beneficiario original, este deberá endosar el cheque tal cual firma en su cédula o pasaporte.
- **Doble endoso de persona Jurídica:**
 - Cuando se presenten cheques de personas jurídicas con doble endoso, uno de estos debe ser el del banco presentante (remitente); este endoso deberá contener la garantía del Endoso Previo Garantizado.

Artículo 15: EPG - Endoso Previo Garantizado.

Los Bancos Participantes deberán estampar en cada uno de los cheques que compensen a través de la Cámara, el sello de "EPG" (Endosos Previos Garantizados). Este sello deberá ser visible en todos los documentos para facilitar su proceso normal de su devolución; su tamaño no será inferior a ½ cm. de ancho, y deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y número del Banco legible y podrá ser estampado en sello o impresión en tinta.
- b. Fecha de proceso.

El Banco presentante será responsable ante el Banco girado por todos los EPG o por la falta de ellos.

La responsabilidad del Banco Presentante en favor del Banco girado derivada del EPG, no podrá exigirse después de transcurridos doscientos setenta (270) días calendario para los cheques en general, con excepción de los cheques girados por todas las Instituciones del Estado, cuyo término será de quinientos cuarenta (540) días calendario. Estos plazos empiezan a regir a partir de la fecha de presentación de los cheques para su canje. Ref. Acuerdo No.19 de la Asociación Bancaria de Panamá, según sea modificado de tiempo en tiempo.

Artículo 16: Cargos por remesas.

Cada Banco Participante remitirá los cargos utilizando para tal efecto, el Formulario de Cargos, en el cual detallará toda la información relacionada con la diferencia, reclamo o negociación, y adjuntará copia de las evidencias que sustente cada cargo. Este formulario junto con los documentos de sustento deberá ser enviados

vía correo electrónico o mediante sitio seguro de los bancos, el día de la presentación o de su negociación.

Los cargos serán enviados en la compensación de la Cámara Saliente, y corresponderán a los siguientes procesos de compensación:





- a. Remesas
- b. cheques devueltos.
- c. Cargos por transacciones negociadas de otros medios de pagos

Los cargos por negociaciones entre bancos deberán ser autorizados previamente por el banco que recibirá el cargo.

Artículo 17: Plazos.

El plazo para presentar un cargo por cheques mal sumados será de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación para su canje.

El plazo para presentar cargos por otras razones como cheques fuera de suma, cheques sumados y no enviados, devolución de cargos recibidos, cheques devueltos no enviados físicamente será de cinco (5) días hábiles.



CAPÍTULO V COMPENSACIÓN

SECCIÓN I COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES DEVUELTOS POR IMÁGENES (T+1)

Artículo 18: Cheques devueltos.

Los Bancos Participantes deberán efectuar el envío de las imágenes de cheques devueltos de forma electrónica para su intercambio en la Cámara del Banco Nacional de Panamá, a más tardar a las 3:00 p.m. del día en que fueron compensados en el canje. Las remesas fuera de estos plazos no serán recibidas y se considerarán fuera de canje. Asimismo, deberán presentar los cheques físicos correspondientes al canje electrónico de cheques devueltos por imágenes, dentro del horario establecido para el canje al siguiente día de compensación, y retirar sus remesas de cheques devueltos físicos dentro del período establecido para el intercambio.

Si en la Cámara entrante no es recibido el físico de un cheque devuelto que haya sido compensado en forma electrónica el día anterior, el banco girador debe presentar el cheque original o copia autenticada del mismo, al banco al cual le hizo la devolución a más tardar a la 11:00 a.m. de ese mismo día.

Los Bancos Participantes que reciban en sus remesas físicas al día siguiente cheques que no estaban incluidos en los archivos electrónicos del intercambio de cheques devueltos, podrán devolver los mismos a los bancos que se los remitan utilizando el motivo "Fuera de Canje".

Los motivos de devoluciones podrán ser revisados, modificados y comunicados periódicamente por el Administrador del servicio, mediante circular.

Artículo 19: Cheques devueltos fuera de canje.

Los cheques mal remitidos en la compensación electrónica de cheques devueltos por imágenes serán considerados como enviados por error. El banco que reciba un cheque devuelto en la compensación electrónica mal remitido deberá notificar inmediatamente al banco que lo devolvió, siendo responsabilidad de éste.

Los bancos que reciban datos incompletos o imágenes ilegibles en la compensación electrónica de cheques devueltos deberán solicitar directamente al banco girador el suministro de la información necesaria para el proceso de la imagen compensada.

Cuando un banco reciba el físico de un cheque devuelto que no le corresponda, deberá notificarlo inmediatamente al banco que se lo envió, siendo responsabilidad de éste.

Culminado el cierre de las devoluciones cada banco puede validar sus remesas enviadas y recibidas a través del T +1 en los reportes del sistema.

La liberación de fondos producto de los cheques depositados estarán disponibles en las cuentas de los clientes una vez se liquide en el sistema LBTR el archivo de T+1.

Artículo 20: Procedimiento T+1.

El procedimiento para la T+1 es el siguiente:

- a. Todos los Bancos Participantes del medio de pago cheque, deben realizar sus devoluciones a través de imágenes y datos de los cheques devueltos en archivos electrónicos bajo los parámetros y sistemas establecidos por la Cámara de Compensación del Banco Nacional.
- b. Los Bancos Participantes deberán utilizar los motivos de devolución de cheques establecidos por el Administrador del servicio.

PARAGRAFO: El plazo de caducidad de los cheques presentados ante la Cámara empieza a contarse a partir de su fecha de emisión, siendo sus términos de caducidad los siguientes:

Cheques Personales y Comerciales: Noventa (90) días.

Cheques Certificados y Cheques de Gerencia: Mil noventa y cinco (1,095) días.

Cheques emitidos por el Estado: Trescientos (365) días

- c. Los Cheques no serán devueltos por razón de fecha adelantada.
- d. Los Cheques Certificados y de Gerencia, solo podrán ser devueltos por los siguientes motivos:
 - alterado
 - falsificado
 - mal sumado
 - pago suspendido.
- e. No podrán ser presentados en compensación aquellos cheques que hayan sido devueltos en dos (2) ocasiones por insuficiencia de fondos. A fin de que se cumpla con esta disposición, los bancos girados estamparán en la parte superior



del cheque, estrellita de tamaño uniforme que nunca excederán de 1,5 cm. y deberán colocarse de una manera visible en la parte superior izquierda en el anverso del cheque, de la siguiente manera:

- La primera devolución, una (1) estrellita.
 - La segunda devolución, se deberá estampar la segunda estrella la que indicará que este es un documento no negociable, por insuficiencia de fondos.
 - En ausencia de los sellos, cuando un cheque sea devuelto por insuficiencia de fondo se tomará como válido el motivo o los motivos de devolución plasmados en la compensación electrónica.
- f. Los cheques devueltos por los siguientes motivos deben ser identificados con el sello correspondiente. En la papeleta de devolución se colocará el motivo o los motivos específicos de la devolución del cheque.
- Cuentas cerradas. (* este sello debe venir en el cheque).
 - Cheque falso. (* este sello debe venir en el cheque).
 - Alterado. (no tiene marquilla)
 - Suspendido el pago. (*este sello debe venir en el cheque)
- g. Si un cheque presenta varios motivos para su devolución, se deberán indicar todos los motivos que inhabilite su pago en la papeleta de devolución.
- h. Las cifras correspondientes al resultado del canje electrónico de cheques devueltos (T+1), son las que se considerarán para la liquidación del día, una vez se complete el cierre de Cheques devueltos.
- i. La veracidad de la información compensada en forma electrónica será considerada en lo plasmado por imágenes, que debe ser igual a la papeleta que se le adjunte al cheque original.
- j. Cualquier discrepancia entre los datos enviados en el canje electrónico y la volante física, será válida la compensada electrónicamente por imágenes.
- k. El banco receptor podrá rechazar un cheque que no cumpla con los requisitos para negociar el mismo.



CAPÍTULO VI LOS PROCESADORES

Artículo 21. Ingreso como procesador y Compensador de cheques

Podrá participar en la calidad de Procesador, toda persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y sea previamente autorizado por el ADMINISTRADOR del servicio.

Para tal efecto, los interesados deberán, mediante nota formal suscrita por el Representante Legal o resolución de Junta Directiva, presentar solicitud de autorización para ingresar en el SISTEMA en calidad de Procesador, indicando lo siguiente:

- Pacto Social, Enmiendas y Resolución de Junta Directiva vigente
- Estructura accionaria y su distribución
- Referencia Bancaria (mínimo dos)
- Presentación de modelo de negocio.
- Estados Financieros auditados, cuando se trate de empresas con más de un año de constituidas.
- Certificaciones a que hubiere lugar en materia de cumplimiento, seguridad de la información, protección de datos y continuidad de negocio si aplica
- Descripción de la plataforma la cual deberá ser compatible con aquellas utilizadas por el Administrador del servicio, para la compensación de cheques y liquidación.
- Planes de contingencia DRP y BCP
- Contacto responsable y su contingente; con sus datos (teléfonos fijos, celular y correo electrónico).

El ADMINISTRADOR del servicio, dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud. De autorizarse la solicitud de participación, El solicitante deberá cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con los siguientes requisitos:

Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ADMINISTRADOR del servicio para la presentación del archivo a liquidar del medio de pago y de este reglamento.

De no aprobarse su participación o de no cumplirse los requisitos de ingreso en el plazo establecido, se informará al solicitante, con indicación de las razones que fundamentan dicha decisión.



Artículo 22. Obligaciones de los Procesadores.

Los Procesadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en todo momento con las normas contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y cualquier otra norma que le sea aplicable.
- b. Contar con la plataforma informática necesaria para interactuar con el SISTEMA (LBTR), la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ADMINISTRADOR del servicio, en cuanto a la estructura de archivo a liquidar.
- c. Enviar al Administrador del Servicio, el nombre del responsable y su contingente; con sus datos de contactos (teléfonos fijos, celular y correo electrónico) actualizado.
- d. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso al SISTEMA (LBTR), así como los respectivos Token. Informar y acreditar ante el ADMINISTRADOR del servicio, la designación de sus usuarios autorizados para acceder al SISTEMA (LBTR), y mantenerlo actualizado por medios escritos, de la información de estos. Los usuarios deberán ser autorizados por el Representante Legal o por Resolución de Junta Directiva del Procesador.
- e. Responder por las operaciones que por cuenta de éste realicen en el SISTEMA (LBTR), cualquiera de sus usuarios; así como por cualquier acto, hecho u omisión en que estos hayan incurrido y del cual se generen perjuicios a otros Participantes.
- f. Implementar las medidas de control interno que considere pertinentes de acuerdo con sus políticas internas de gestión de riesgos, a fin de administrar debidamente los riesgos en el procesamiento.
- g. Presentar información relativa al servicio en la forma y tiempo que el Administrador del Servicio establezca.
- h. Presentar informes anuales de Controles Tecnológicos, Operativos y cualquier otro control que el administrador del servicio requiera.
- i. Mantener mecanismos que aseguren su continuidad operativa y, a su vez, participar en las pruebas que el ADMINISTRADOR del servicio establezca.
- j. Reportar de inmediato los inconvenientes o fallas que se presenten en el proceso operativo y entrega de sus remesas.
- k. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna, a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas.
- l. Cumplir con las normas, acuerdos, resoluciones y circulares que le son aplicables, relacionado al procesamiento de cheques.



- m. Cumplir los horarios establecidos, para la ejecución de sus operaciones.
- n. Realizar los ajustes en los casos necesarios al archivo de compensación previo a su envío a liquidación.
- o. Cualquier otra obligación que surja del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 23. Criterio para la imposición de sanciones.

EL ADMINISTRADOR del servicio impondrá las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para lo cual se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud de los daños y perjuicios causados por terceros o al Sistema.

Artículo 24. Tipos de Sanciones.

Se establecen las sanciones siguientes:

- a. Multas
- b. Revocatoria de la autorización

Artículo 25. Multas a los Procesadores

EL ADMINISTRADOR del servicio podrá imponer a los procesadores las multas que a continuación se detallan:

- a. Multa desde Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), cuando el procesador no reporta a EL ADMINISTRADOR del servicio los inconvenientes o fallas que presente en sus sistema operativo y entrega de remesa.
- b. Multa desde Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00) hasta Quince Mil Balboas (B/.15,000.00), por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Estas multas serán progresivas en tanto el incumplimiento por parte del Procesador se mantenga en el tiempo.

Artículo 26. Revocatoria de la autorización

El ADMINISTRADOR del servicio procederá a la revocatoria de la autorización al Procesador para la prestación del servicio de compensación en los siguientes casos:



- a. En caso de Insolvencia declarada de conformidad con la Ley 12 de 19 de mayo de 2006 o en virtud de lo establecido en el Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, sobre intervención o liquidación de bancos.
- b. Por sentencia condenatoria por delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

El procedimiento para la continuidad del servicio será determinado mediante Resolución del Gerente General de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 27. Procedimiento Sancionatorio

EL ADMINISTRADOR del servicio identificará las posibles violaciones al presente Reglamento, en cuyo caso el proceso sancionatorio dará inicio mediante notificación al procesador infractor, en la cual se indicará la conducta considerada causal o causales de infracción y las razones que sustentan la sanción; requiriéndole las explicaciones del caso, y advirtiéndole que cuenta con un término máximo de tres (3) días hábiles para presentar por escrito las explicaciones y evidencias que justifiquen su actuación.

Si del análisis de las pruebas y argumentos presentados por el procesador se concluye que no hay mérito para la imposición de la sanción, EL ADMINISTRADOR del servicio mediante resolución motivada, dictada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario dará por concluido el proceso. En caso contrario, procederá a sancionarlo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, notificándole dicha sanción.

En caso de que la sanción consista en aplicación de una multa, el monto correspondiente a la multa impuesta será comunicado al procesador sancionado, y debitado automáticamente de su cuenta corriente.

Las Sanciones aplicadas conforme a este Reglamento admiten Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 28. Notificación y comunicación de las sanciones.

- a. Las sanciones impuestas a los procesadores serán notificadas por EL ADMINISTRADOR del servicio al procesador sancionado, mediante nota o al correo electrónico comunicado a la Cámara.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 29. Divulgación del Reglamento.

Este reglamento será divulgado por la Cámara de Compensación a cada Banco Participante, Procesadores y a la Superintendencia de Bancos, mediante los medios físicos o digitales y sus disposiciones son de estricto cumplimiento.

Artículo 30. Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor dentro de los treinta días siguientes a su promulgación en Gaceta Oficial.

Artículo 31. Derogatoria.

Este reglamento deroga la resolución #228-2018 JD del 15 de octubre de 2018.

